

repetida. Dirección General de Personal de 27 de octubre de 1973, y, en consecuencia, anulamos todas las actuaciones administrativas, en cuanto a la Resolución del concurso, que se hayan producido con posterioridad a la fecha de interposición del recurso de la primera reclamación contra las adjudicaciones provisionales efectuadas por Resolución de cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro; sin hacer especial declaración de las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

20548 *ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eliseo de Marco Pérez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eliseo de Marco Pérez contra desestimación tácita por este Departamento a su petición de determinados servicios a efectos de trienios, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 7 de abril de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Eliseo de Marco Pérez contra la desestimación tácita por silencio administrativo de su petición de reconocimiento a efectos de cómputo de trienios de los dos años de inhabilitación para desempeñar Escuelas que por depuración le fué impuesto, al ser reproducción de otros anteriores, firmes, definitivos y confirmatorios de otros consentidos; sin hacer especial ni expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

20549 *ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona el 26 de mayo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Vidal Orrit.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Vidal Orrit contra desestimación tácita por este Departamento a su petición de acceso directo en el Cuerpo del Magisterio, la Audiencia Territorial de Barcelona, en fecha 26 de mayo de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Vidal Orrit contra la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, acuerdo de seis de junio de mil novecientos setenta y tres y desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra éste último, de la misma Dirección General; sin especial condena en costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

20550 *ORDEN de 28 de julio de 1975 disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en recurso contencioso-administrativo sobre expropiación de fincas adosadas a la muralla de Huesca.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Arnal Anoro contra resolución de este Departamento de 31 de julio de 1974, sobre ocupación de finca,

la Audiencia Territorial de Zaragoza, en fecha 23 de mayo de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Primero, rechazamos las causas de inadmisibilidad parcial del recurso invocadas por la representación del Estado; segundo, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de don Francisco Arnal Anoro contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria de recurso de reposición contra la Orden ministerial de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que, a su vez, desestimó recurso de alzada contra acuerdo del Gobierno Civil de Huesca de doce de mayo de mil novecientos setenta y tres, que declaró la necesidad de ocupación de la finca número cincuenta y seis de la calle Coso Alto de dicha ciudad, propiedad del actor, y tercero, no hacemos imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

20551 *ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Carrascal Espino.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Carrascal Espino contra desestimación presunta por este Departamento a su petición de reconocimiento de servicios a efectos de trienios, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 11 de junio de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Francisco Carrascal Espino contra la desestimación tácita consecuente al silencio de la Dirección de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, al no resolver la petición que le formuló el recurrente sobre reconocimiento de los servicios prestados como Oficial provisional, debemos anular y anulamos esta resolución por ser contraria al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos que el demandante tiene derecho a que se le compute a efectos de trienios en su actual Cuerpo, tres años cinco meses y once días, debiendo abonarle las cantidades que por este concepto le hubieran correspondido y que no le hayan sido satisfechos; sin hacer condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

20552 *ORDEN de 21 de agosto de 1975 por la que se habilita para impartir la primera etapa de la Educación General Básica a los Centros que se indican.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y de 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y de 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos ne-